BOLETIN OFICIAL balear.

742

Artículo de oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

4ª seccion: número 317. No habiendo cumplido los Alcaldes constitucionales de los Ayantamientos que á continuacion se espresan, con lo mandado en circular de este Gobierno político inserta en el Boletin oficial número 710 en la que se les encargaba remitiesen en el término preciso de un mes al subdelegado de veterinaria en esta provincia una noticia de los individuos que en sus respectivos pueblos ejercen dicha facultad con título ó sin él; lo verificarán ahora en todo el mes próximo de diciembre, y de no remitirlo, me veré en la dura pero precisa necesidad de tener que acordar medidas coectivas para su mas puntual cumplimiento. Palma 28 de noviembre de 1837.—Juan Bautista de Lecuna.

Andraig, Calviá, Esporlas, Bañalbufar, Estellenchs, Soller, Santa María, Alaró, Binisalem, Lloseta, Selva, Inca, Campanet, Pollensa, La-Puebla, Sineu, Sta. Margarita, Capdepera, Manacor, Porreras, Montuiri, S. Juan, Algaida, Felanita, Campos, Llummayor, Fornaluta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Circular. Por conducto del Escmo. Sr. Capitan general de esta

provincia se ha recibido la Real orden siguiente:

Escmo. Sr.—S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de la consulta promovida por la Diputacion provincial y comision de armamento y defensa de esas islas con fecha 6 de febrero de este año, sobre si se han de devolver las cantidades entregadas para redimir el servicio personal que ha correspondido en la última quinta de 50000 hombres á D. Ramon Maroto, Pedro Francisco Pons, D. Francisco Armengol, D. Francisco Palau, Martin Villanova, Pio Darder, D. Pe-

30 DE NOVIEMBRE DE 1837. Años 82

dro José Manera, D. Joaquin Sancho, Simon Salom, D. Juan Baulo, Miguel Ramon, D. Antonio Moyá y José Valentin Forteza, los cuales han sido declarados exentos, unos por cortos de talla ó por no tener la edad á la publicacion de la quinta y otros por tener hermano en el servicio 6 haber presentado prófugos, y S. M. conformándose con el dictamen del tribunal especial de guerra y marina, á quien tuvo á bien oir, ha tenido á bien resolver que los mencionados individuos tienen derecho á que se les devuelvan las cantidades que entregaron por redimirse de una suerte á que por sus circunstancias no estaban sugetos segun las leyes que rigieron en la materia. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes .- Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid o de noviembre de 1837.-Remonet.

Y habiéndola tenido presente la Diputacion provincial ha dispuesto se publique por medio del Boletin oficial para conocimiento de los interesados. Palma 28 de noviembre de 1837. - Juan Bautista de Lecuna, presidente. - Por acuerdo de la Diputación provincial - Anto-

nio Canals, secretario.

INTENDENCIA DE MALLORCA.

Baleares: Aunque dentro de la provincia, el Sr. gefe superior político, está no obstante ausente de la capital, bien que por muy pocos dias como espero. Ha salido para Mahon segun se sirve decirme en oficio de ayer con el fin de enterarse personalmente de las ocurrencias acaecidas el dia 26 en uno de los distritos electorales de aquella ciudad de que le daban parte los señores alcaldes constitucionales y

el señor gobernador militar de la plaza.

Hago esta manifestacion al público para su conocimiento, por lo demas, no la conceptuo necesaria, que la seguridad, la libertad, y admirable orden público que presiden en todos los actos de esta nuestra provincia, tengo por bien seguro que no sufrirán la menor alteracion durante la corta ausencia de la capital de la autoridad superior política. Los hábitos industriosos que distinguen á sus moradores y su patriotismo y honradez consiguientes á aquellos hábitos, son los mejores guardadores de los beneficios que las leyes nos dispensan. Palma 29 de noviembre de 1837 .- Francisco Nuñez.

La Direccion general de Aduanas y resguardos me ha comuni-

cado la circular que copio:

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 9 del actual se ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:-Los Sres. Secretarios de las Cortes me comunicaron con fecha 2 del corriente lo que sigue. - Enteradas las Cortes del espediente remitido por el Ministerio del cargo de V. E., con Real orden de 16 de agosto último, relativo M.C.D. 2022

litar activo del alistamiento de la Milicia nacional, han resuelto, conformándose con lo propuesto por el Gobierno, que los individuos del resguardo militar activo no sean comprendidos en el alistamiento de la Milicia nacional; debiendo esperarse que en lo sucesivo siga este cuerpo prestando á la causa de la libertad los eminentes servicios que hasta aqui. De acuerdo de las Córtes lo comunicamos á V. E. para sa inteligencia y efectos consiguientes.—Y lo traslado á V. S. de órde órden de S. M. la Reina Gobernadora para los mismos fines, y que circulándolo en la forma ordinaria Legue á noticia de los interesados.—Y la traslado á V. S. para los efectos prevenidos.—Dios guarde á á V. S. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1837.—José de S. Millan.—Sr. Intendente de las Baleares.

Y para noticia del público he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia. Palma 28 de noviembre de 1837.—Francisco

Nuñez.

La Direccion general de Rentas unidas con fecha 8 del actual en

circular me dice lo siguiente:

El Escmo. Sr. ministro de Hacienda con fecha 27 de octubre anterior ha comunicado á esta Direccion la Real órden signiente.-Enterada S. M. la Reina Gobernadora del espediente consultado por esa Direccion general en 14 del actual, relativo á la admision de pagarés del préstamo de 200 millones verificada en la depositaría del partido de Jerez, en la provincia de Cádiz, en pago de contribuciones atrasadas hasta fin de 1835, con alteracion de séries y con el abono de réditos hasta de la última que vencerá en el año de 1840; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con el dictámen de V. S. que en el pago de contribuciones atrasadas basta fin de 1835 se admitan los indicados pagarés indistintamente sin que las séries sean correlativas, pero presentando al mismo tiempo los correspondientes cupones, no abonándose mas réditos que los devengados por los meses vencidos del año corriente y de ningun modo por entero.-De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. - La que traslada á V. S. la Direccion para su inteligencia y cumplimiento.

He dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los contribuyentes la preinserta Real orden. Palma 28 de no-

viembre de 1837 .- Francisco Nuñez.

Habiendo yo dispuesto en 3 de agosto último en virtud de las facultades que se me confieren por la Real órden de 17 de julio anterior relativa al percibo y distribucion del diezmo de frutos del presente año que los arrendatarios del mismo diezmo espectante al clero de esta diócesis, y demas partícipes de cualquiera clase no verificasen el pago de los respectivos arriendos bajo las penas que en dicha disposicion se conminan inserta en el Diario constitucional y Boletin oficial del referido 3 de agosto: ingresadas ya en la tesoreria de esta

provincia considerables cantidades por cuenta de la mitad integra del diezmo que corresponde al estado con arreglo al decreto de 15 del citado julio: ha llegado el caso de dar yo la órden, como efectivamente la doy, de que los arrendatarios del diezmo de granos y legumbres de la cosecha de este año espectante á las mesas episcopal y capitular y préstamos de esta, vulgo quarts, los del diezmo del mismo género de las dignidades de esta Sta. Iglesia á saber: arcediano, sacrista, dean, capiscol, tesorero, y la prebenda sucentorato: los del propio diezmo de los curatos de la diócesis como son Sta. Eulalia, Sta. Cruz, S. Nicolas, Alaró, Andraix, Bañola, Campos, Campanet, Esporlas, Inca, Llummayor, Manacor, Marratxi, Montuiri, Muro, Petra, Sta. Margarita, Selva y Sineu; como tambien los arrendamientos del enunciado diezmo de los préstamos de Alcudia, S. Jaime, Sta. Margarita, Soller, Campanet, Petra, Porreras y los de la mitad de la primicia de Artá espectante al colegio de la Sapiencia; y últimamente los del referido diezmo de secos que correspondia al real patrimonio solo por lo que toca al tercer ó último tercio, verifiquen todos los indicados arrendatarios el pago de los respectivos arriendos en poder del depositario de la junta diocesana D. Gabriel Verd, al vencimiento de los plazos, en la inteligencia de que segun lo acordado por aquella junta, debe prevenirse al mencionado Verd que pasados los diez primeros dias siguientes al en que vencen los plazos me pase sin dilacion lista nominal de los morosos, si los hubiere, á fin de que pueda yo proceder contra ellos en fuerza de las facultades emanadas de la espresada Real órden de 17 de julio é instruccion del 21 del mismo mes hasta que hayan hecho efectivo el pago de sus adendos en poder del memorado depositario, debiendo pero ingresar en la tesorería de esta provincia al vencimiento de los plazos, el valor del diezmo del espresado género de secos del cual en la presente disposicion no se menciona que haya de ingresar en poder del referido depositario D. Gabriel Verd.

Prevengo al mismo tiempo que tambien lo verifiquen sin demora en la propia tesorería de provincia por lo que toca al diezmo de verdes y á la parte del de vendimia, aceituna y ganado; y en poder del mismo Verd con respecto al importe de la mitad del diezmo total de vendimia, aceituna y ganado conforme

lo estipulado en las escrituras de arrendamientos.

Por lo que toca al diezmo llamado de caballerías baste indicar por ahora que sus participes deben satisfacer en la espresada tesorería de provincia el

valor de la mitad integra de los rendimientos de aquellas.

Y para noticia y cumplimiento de los arrendatarios y demas á quienes pertenezca é inteligencia del clero partícipe de diezmos en la diócesis al cual no puedo menos de estar sumamente agradecido por el sacrificio que ha hecho en obsequio del mejor servicio del estado por medio de sus dignos representantes en la junta diocesana de consentir, generalmente hablando, en dejar de percibir hasta enero próximo cantidad alguna procedente del diezmo de que se trata, he resuelto se inserte esta disposicion en el Diario constitucional y Boletin oficial; y prevengo á los subdelegados de la intendencia que con anuencia y acuerdo de los alcaldes constitucionales le den toda la posible publicidad. Palma 29 de noviembre de 1832. Francisco Nuñez.

Aviso á los censualistas consignatarios;

Las corporaciones y personas que tengan derecho de percibir censos correspondientes al segundo trimestre del año 1834 se servirán presentarse en el archivo de la cofradia y hospital de S. Pedro y S. Bernardo en los dias 1, 2 y 4 del mes de diciembre de nueve á once por la mañana, y de aos á cuatro por la tarde, à fin de recibir su contingente. Palma 29 de noviembre de 1837:—D. Jaime Moyá Pros.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

ARTÍCULOS.	REALES	VELLON	MRS.
Trigo , la cuartera	071628 01	64	29
Cebada, idem		32	29
Habas, idem		60	99
Guijas, idem		60	. 99
Habichuelas, idem		92	79
Maiz, idem	Comment of	48	99
Vino, cuarter		4	99
Aceite, medida	de mit skot	56	, 99
Brea, quintal		44	99
Algarrobas, idem	61	12	29
Carbon, idem		6	99
Leña, idem		T	99
Carne de carnero lib. carnicer	a.	5	23
Idem de macho id	Meaning.	4	3
Aguardiente arroba	· Sp. plan	37	25
Iviza 19 de noviembre de 1837	.—José S	Sorá.	d an sak

INDICE de las órdenes y circulares espedidas en todo este mes por las autoridades de la provincia de Mallorca, é insertas en el BOLETIN OFICIAL de la misma. Númº Pág.
Ausilio de fuerzas: los pueblos amenazados de facciosos de- ben dirigirse para su socorro con urgencia á los coman- dantes del distrito
Almirantazgo (junta de): debiendo proveerse un empleo de vocal, la junta de comercio remita las solicitudes que
ocurran
Anticipo de 200 millones: resolucion á una consulta sobre si debian ser incluidos en el reparto los bienes dotales y
hereditarios que posean súbditos ingleses
Anticipo de los 200 millones (pagarés del): sobre su admi-
sion en pago de contribuciones atrasadas
tamientos

286		
Bajas del ejército: sobre cumplimiento de las órdenes espe- didas para que no ocurran bajas de las que deben evi-		
tarse etc	731	121
Contrabando: se manifiesta á los concejales y dependientes		
del gobierno el mal que acarrean á la nacion fomentando		
aquel las personas de gobierno é influjo; y se les commina		
con todo el rigor de la ley, caso de cometerse por ellos	HI	
delitos de esta naturaleza	731	117
Constitución de 1837 (juramento á la:) dejarán de ser espa-	134	120
noles los que no se sometan el gobierno y juren aquella		
dentro de tres meses los ansentes del reino	733	139
Censo de poblacion: procédase al nombramiento de comi-		
sionados	734	199
Caza y pesca: su disfeute en los montes y terrenos de que		
trata el artículo 3º del decreto de 14 de enero de 1812	al way	
sobre abolicion de las ordenanzas de montes y plan- tíos etc., corresponde privativamente a los dueños.	795	220
Contribucion estraordinaria de guerra: los ayuntamientos	100	-30
en vez de percibir el 5 por 100 de las cantidades que		Total Control
entreguen en tesorería percibirán el 4 por 100 aplican-	- Lain-	
dose el remanente á favor de los brazos ausiliares	736	236
Constitucion del año 12 (título 5º de la): se declaran subsis-	301 - 5	
tentes como leyes todas las disposiciones en dicho título		119
contenidas, y que no hayan sido derogadas ó modifica-	738	240
das por la Constitucion de 1837 Cuentas: las dependencias del ministerio de la Gobernacion	130	-49
en esta provincia al rendirlas arreglénse á la moneda	3 8534	tion to
castellana	741	273
Comercio (juntas de): déjense de nombrar vocales suplen-	100271	120
tes: v reglas para reemplazar las vacantes	741	
Desertores: procurese la captura de dos presidiarios, cuyas	F7 9 9	126
Denunciadores de pertenencias de conventos: se les señale	134	400
el 10 por 100 del valor líquido.	732	128
Diezmo (arrendatarios del): sobre pago de sus arriendos	ala rei	Allen
va al señer comisionado de la junta diocesana, y ya er	a marin	il a
tesorería por parte de los correspondientes á caballerías,	742	283
Distrito electoral (cabeza de): los electores del de S. All.	a sile	206
tonio Abad pasen a votar en la capital de Iviza	735	236
Diputaciones provinciales: decreto para su renovacion.	735 739	DIE
—idem é instruccion del gobierno		30
Diparactories for area and same, sail		arca.A

			287
	rán, estableciéndose en su lugar Diputaciones provin-	Edber	nd .
	ciales con arreglo á la Constitución	738	255
	Distritos electorales: variacion de algunos de ellos para la votacion de diputados provinciales.	741	276
	Embargo de bienes: los pueblos que se citan manifiesten		
	si han procedido al de los que acaso tenga en la provin-	9 5301	
	cia el marques de Villanalma	732	125
	Elecciones de diputados á Córtes y propuestas de senadores:		
	schalamiento de dia para procederse á ellas	735	230
	-de diputados provinciales: señalamiento de dia para pro-		
	cederse a ellas	741	275
	Fuerzas militares: decreto de las Córtes sobre que se ha-	#\$211i	
	gan efectivos en los depósitos los cupos de los sorteos		19
	últimos, y se complete la requisicion de caballos: sobre		
	formacion de uno ó mas batallones de nacionales solte-		
	ros: premios á los pueblos que se defiendan etc		
	Imprenta (nueva ley de): su publicacion		
	Listas electorales rectificadas por la Diputacion		
	-idem -ola mos od osale	735	200
	Lanzas y medias annatas: los débitos pueden satisfacerse		
	integramente con billetes del tesoro		
	Licencias de proteccion y seguridad pública: para el 15 de		
	diciembre próximo ténganlas espendidas los comisiona-	grion	
	dos forenses, y presentense á la liquidacion de cuentas.		
	Monedas de oro y plata: se permite la introduccion y cir-		
	culacion de las de los antiguos estados de la América es-		
	pañola, como pasta, no por su valor representativo.		
	Maeztrazgos y encomienda (jurisdiccion privativa de):	1 511	
	continue subsistente por lo tocante á las cosas, debiendo		
	cesar el fuero privilegiado de las personas	740	265
	Maestros y maestras: presenten al gobierno político una	0 9877	12
	papeleta espresiva de las noticias que se mencionan	737	242
	Omnibus (carruages llamados): sobre pago de derechos de		03.
	introduccion	736	238
	Provisiones para el ejército: sobre que se invite á varias Di-	theists	The same
	putaciones y ayuntamientos para que se encarguen de este ramo		
	este ramo	731	118
	Precios de granos, legumbres y otras producciones: remi-	ERO	
	tase nota semanal de ellos á la secretaria del gobierno-		
	político por parte de los alcaldes de los pueblos cahezas		
	de partido	735	227
	Papel sellado de oficio: las audiencias deben atender con la		
	cantidad señalada en el presupuesto á los gastos que		
M.C.	D. 2022		

	00		
	produzca la adquisicion de aquel, no obstante bajo recibo	e9 .pi	
	en ciertos casos se les franqueará papel sellado	736	233
	Plomo: permitase su estraccion para emplear en fábricas		
	siempre que sus dueños dén las debidas seguridades del		
		736	237
	Rebeldes aprehendidos: se inserten sus nombres en los Bo-	THE .	19
	letines oficiales de la provincia donde sean capturados.	735	227
	Resguardo militar activo (individuos del): no sean com-		
	prendidos en el alistamiento de la Milicia nacional	742	282
	Sorteos: pese mancomunadamente sobre todos los pueblos		
	asociados para el sorteo de décimas la responsabilidad de		
	entregar la cantidad equivalente, en el caso de no haber		Fire
	en ellos ningun mozo útil etc	730	109
	en ellos ningun mozo útil etc	731	120
	Socorros facilitados á quintos por los ayuntamientos: sobre		
	que se les abonen por la hacienda militar	737	243
	Suscripcion voluntaria en favor del batallon de Saboya: su		THE L
9	producto en algunas poblaciones	741	276
	Salitre, azufre y pólvora (fábricas de): pliego de condicio-	dense	
	nes para su arredamiento en publica subasta	741	277
	Servicio militar personal (redencion pecuniaria del): se de-		
	clara á los individuos que se espresan con derecho á ser		Lice
	reintegrados de las cantidades que satisfacieron con el fin		
	de eximirse de un servicio para el que fueron declara-	301,50	
	dos inútiles	742	281
	Tonelada (derecho de) y otros: sobre su pago en los puertos		
	de Portugal.	730	111
	Tenerife (Sta. Cruz de): rehabilitacion de su puerto	732	120
	Universidades y demas establecimientos de enseñanza: se		
	autoriza al gobierno para que señale dia para abrirse el		
	curso de 1837 á 1838, observándose por ahora el arre-		
	glo provisional de estudios de 1836, y para que fije la		
	cantidad con que han de contribuir los cursantes por ma-	0	Own
	trículas, exámenes etc.	738	254
	trículas, exámenes etc	diston	mid.
	genados de la corona	741	274
	Veterinaria: remitan los pueblos noticia de los que ejerzan		18
	dicha facultad en sus respectivos pueblos con título ó	m 6 0	08.
	sin él	142	201